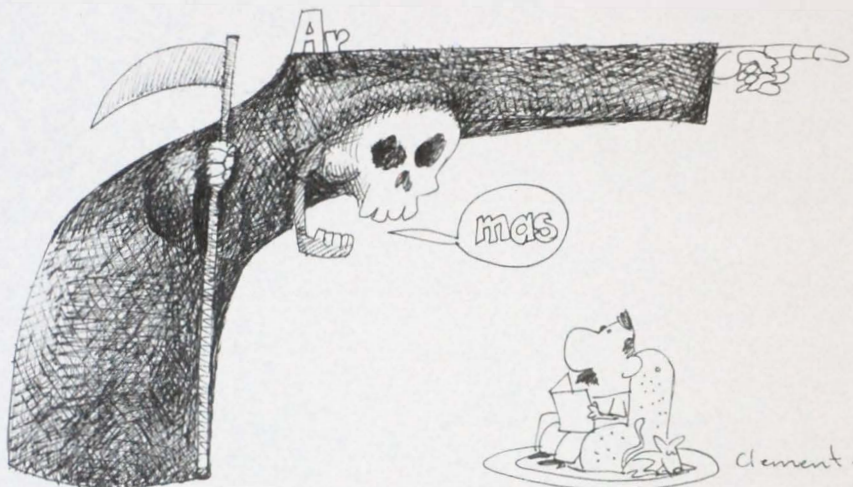


POR: GILBERTO ANTONIO TRUJILLO ALAS

“La Víctima de Delito en El Salvador desde la Perspectiva Victimológica”



Este artículo evalúa desde el paradigma de la Victimología, los derechos y deberes de las víctimas de delito en El Salvador. Es importante definir los distintos tipos de víctimas reconocidos y la vinculación que tiene el concepto de víctima con el de delito y de delincuente.

Con los acuerdos de paz firmados en 1992, entre el Gobierno de El Salvador y la Dirigencia del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), se puso fin a 12 años de hostilidad bélica en el país; se comenzó a reconocerse la importancia de ciertos derechos para las víctimas y la necesidad de seguir avanzando en ellos.

Actualmente no existe la posibilidad de garantizar a las víctimas los derechos básicos que le reconoce la legislación salvadoreña, encaminada a la reparación y protección de la persona humana desde el momento de la concepción hasta el día de su muerte; con lo cual se deja de cumplir con las finalidades y objetivos atribuidos al proceso penal, victimizando nuevamente a la víctima.

La víctima en el plano internacional y nacional

La Victimología, desde su establecimiento como una disciplina científica o como un área de interés dentro de la disciplina criminológica, tiene como razón de

ser a la víctima, sus necesidades, sus derechos y su interrelación con el delincuente. La investigación y gestión humanitaria a favor de este personaje se ha convertido en un centro de interés teórico y práctico en muchos países.

Los trabajos y encuentros nacionales e internacionales, realizados dentro del campo de la Victimología, han permitido progresos a favor de la víctima. Tanto las Naciones Unidas como el Consejo de Europa aprobaron instrumentos que son similares en contenido y que reconocen una serie principios para mejorar la posición de la víctima dentro del derecho penal y del procedimiento de administración de justicia penal.

Tales instrumentos han orientado la lucha por la reivindicación de un lugar digno y justo para la víctima del delito y del abuso del poder. Exhortan a los países que los suscribieron, a propiciar cambios en la legislación, políticas, procedimientos y prácticas que permitan el establecimiento de los canales adecuados para garantizar los derechos a la víctima.

En los últimos años se han establecido, con gran intensidad, programas de apoyo para las víctimas, los cuales varían de jurisdicción en jurisdicción. Algunos dependen del Sistema de Administración de Justicia, Fiscalía General de la República FGR, Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos PDDH, Procuraduría General de la República PGR, la Policía Nacional Civil PNC; otros dependen del Sistema de Bienestar Social como la Secretaría Nacional de la Familia SNF, El Instituto Salvadoreño de Protección al Menor ISPM. Han surgido muchos que dependen de la iniciativa privada: ONG's, iglesias, instituciones de rescate y otros grupos a nivel de la comunidad.

En EEUU y Canadá, se han desarrollado gran variedad de servicios. Como ejemplo podemos mencionar:

a) El apoyo a la víctima en áreas específicas: médica, psicológica, odontológica, legal;

b) El apoyo financiero a la víctima por parte del delincuente, del Estado o de otras instancias, ejemplo: seguros individuales o colectivos; y el aumento de su participación en el Sistema de Administración de Justicia; los cuales funcionan bajo diferentes modalidades de programas que buscan considerarla cada vez más a la víctima del delito, además del delincuente.

Europa, por su parte, ha sido más conservadora. Sin embargo, en la gran mayoría de los países europeos, tanto de del este como del oeste, puede encontrarse alguno de los servicios indi-

cados a pesar de que su cobertura no se haya extendido tanto como en Norteamérica. Rusia, Polonia, Hungría, Checoslovaquia se han ocupado de la víctima en el sentido más amplio, seguramente por razones políticas y por la situación estructural particular que a estas naciones les tocó desempeñar en los últimos años.

Después de la II Guerra Mundial, se aprobaron una serie de instrumentos internacionales orientados hacia la defensa y protección de los derechos

Actualmente no existe la posibilidad de garantizar a las víctimas los derechos básicos que le reconoce la legislación salvadoreña, encaminada a la reparación y protección de la persona humana desde el momento de la concepción hasta el día de su muerte

del delincuente, ejemplo: las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Delincuentes (1955), el Código de Conducta de los oficiales encargados de la administración de justicia (1980), los Principios de ética médica para evitar la crueldad con los prisioneros (1982). Todos permitieron, en algunos países más que en otros, orientar sus respectivas políticas criminales hacia el respeto de sus derechos humanos, con la idea final de reintegrarlos a la sociedad.

Esta orientación sigue generando conciencia sobre el respeto a los delincuentes; a que se establezcan garantías procesales, patrones de custo-

dia y cuidado para los delincuentes: así como también, a que surjan instancias de lucha y acción para mejorar cada vez más el tratamiento humano del delincuente.

En muchos países, En los últimos 20 años, además de reconocerse los derechos del procesado, del acusado y del delincuente, se ha estimado importante reconocer los derechos de las víctimas del delito. Esta última postura se basa en orientaciones ideológicas distintas, desde la que considera necesario aumentar la represión hacia el delincuente, hasta la que considera lo opuesto. La postura ideológica intermedia es la del «*justo balance*» entre derechos y responsabilidades de las partes vinculadas al proceso: sociedad, víctima y victimario.

Todo este movimiento de la Victimología ha introducido innovaciones en las políticas criminales de muchos países: el reconocimiento de los derechos de las víctimas del delito y del abuso del poder.

La concientización sobre la deslegitimación de la cárcel, desusfunciones rehabilitadoras, así como de su utilización selectiva y desigual; y en la necesidad de que el proceso penal pase a ser un mecanismo que permita salvaguardar el régimen de valores, garantías y libertades fundamentales que estén consagradas en las legislaciones, en favor de los derechos, obligaciones y necesidades tanto de la víctima como del delincuente y de la sociedad.

En este orden de ideas, el papel del Estado en la administración de justicia, no se concibe sólo como el de un Estado que se convierte en instrumento de persecución y castigo para el delincuente, sino más bien en un Estado que debe tanto a la víctima como al delincuente un trato justo, respetuoso, seguro y solidario. Por lo tanto, la justicia se debe encaminar cada vez más

hacia la tutela efectiva de los derechos y libertades fundamentales de ambos.

En El Salvador a partir de los acuerdos de Paz de 1992, comenzó a verse a la víctima de delito y de abuso del poder, como una persona que tiene derechos. El cese de la guerra, la reducción del ejército, la deposición de las armas de los insurgentes y la creación de nuevas instituciones de corte democrático, fueron factores importantes.

Como también lo fue el aporte de algunas Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) defensoras de los derechos humanos de sectores poblacionales vulnerables (niños, mujeres, ancianos, discapacitados, enfermos y familiares sobrevivientes de víctimas del abuso de poder).

El trabajo de concientización sobre los derechos de las víctimas y de coordinación con oficinas, del sector oficial y privado, como la Iglesia Católica y las ONG's en el marco de los 12 años de guerra civil, permitió ventilar la problemática de las víctimas de delito a través de los medios de información (prensa, radio, TV). Todo este interés por la víctima de delito en El Salvador está orientado, fundamentalmente, en el movimiento humanista y garantista existente a nivel mundial. No es producto del movimiento victimológico que ofrece respuestas concretas para este sector de la población.

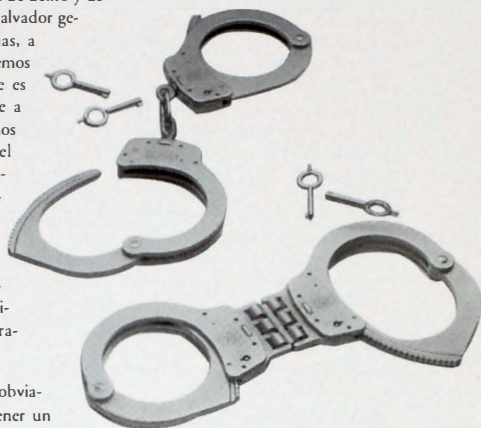
Hablar de víctimas de delito y de abuso de poder en El Salvador genera todavía resistencias, a pesar de que todos podemos ser victimizados. Nadie es inmune al delito, pese a que uno de los derechos más trascendentes en el campo de la Criminología es el derecho básico a la seguridad personal, en virtud de que el riesgo a sufrir cualquier daño a la salud o a perder la vida pone en peligro cualquier otra aspiración.

Estas resistencias, obviamente, nos impiden tener un acercamiento objetivo de la problemática de la victimización delictiva. En primer lugar, dificultan la idea y puesta en acción de políticas públicas fundadas en estudios científicos sobre la realidad nacional, que nos permita obtener información confiable, y que a la vez posibilite la orientación de los procedimientos y prácticas necesarias de prevención, asistencia, tratamiento y control de la victimización, en particular, y de la criminalidad en general; donde se considere a la víctima y al victimario como seres humanos con necesidades, derechos y responsabilidades.

En segundo lugar, estas resistencias contribuyen a polarizar el debate entre los que defienden los derechos de

los delincuentes y ven la lucha por el reconocimiento de los derechos de la víctima como una vía para cargar más la delicada posición que tiene el delincuente ante el Estado (una forma frecuente de hacerlo es estigmatizando a la víctima del delito de abusos ilegales, en lugar de responder con rapidez y eficacia a sus necesidades e impedir así, una victimización mayor). Contra los que propugnan la defensa de las víctimas del delito y del abuso de poder, exagerando la orientación represiva como única salida para el problema de la criminalidad.

Ibáñez Guzmán señala (1996) que ninguno de los esquemas de justicia



Denuncias admitidas e investigaciones abiertas de oficio de violaciones al Derecho al debido Proceso Judicial por año, según tipología. 1996 – 2000.

Tipo	No. Denuncias					
	1996	1997	1998	1999	2000	2001*
Derecho al debido proceso judicial	773	1,023	711	544	327	145

*Datos hasta el 31 de julio de 2001.

Nota: Los datos por grupo de edad, sexo y área no se encuentran disponibles, y a que estos elementos fueron incorporados apenas en el año 2000 en la base de datos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y estarán disponibles hasta en el año 2002.

Fuente: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Victima del delito en El Salvador

penal tradicional (sea inquisitivo o acusatorio) incluyó como prioridad a la víctima del delito y tampoco benefició a quienes incluyó a quienes incluyó. El mismo autor refuerza su argumentación señalando que «estamos llenos de preceptos, pero derechos protegidos pocos».

Conviene tener presente que se hace un grave daño al derecho, sino entendemos su limitado poder y seguimos pensando que tiene la capacidad de resolverlo todo. Más aún, cuando los sistemas de normas tradicionales como: la religión, las costumbres y los convencionalismos previos al derecho, han perdido su fuerza conductora en nuestra sociedad.

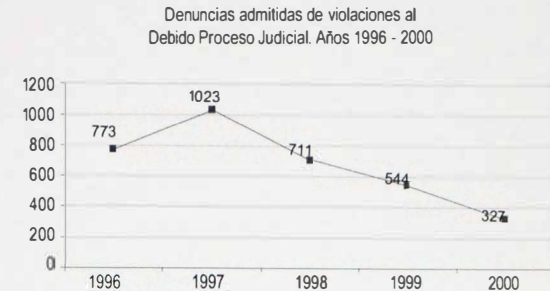
Quién es víctima

En términos generales, víctima es una "persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita" En esta definición existen tres aspectos que habría que considerar, como lo señala Mayorca (1987): una persona/ que sufre un daño/ proveniente de un agente externo.

De acuerdo con esta definición, no se considera la posibilidad de ser víctima, si se es responsable de la situación victimizante, sobre este punto no hay acuerdo en la doctrina. Sin embargo, podríamos mencionar aquí los llamados «delitos sin víctima», como sería por ejemplo, la prostitución, la homosexualidad, la drogadicción, entre otros.

La víctima de delito en sentido estricto: «es toda persona, natural o jurídica, que directamente recibe el impacto del daño delictual» (Mayorca, 1987). Esta definición excluye, por ejemplo, a los sobrevivientes en los casos de homicidio.

Una definición amplia de víctima de delito es la que trae la "Declaración de Principios Fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder":



Fuente: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Indicadores sobre Violencia en El Salvador. PNUD, 2002

“Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluida la que proscriba el abuso de poder” (ONU, 1985).

No es tan sencillo dar una definición de víctima de delito, porque hay muchos aspectos a considerar: Hay delitos que tienen una víctima directa y fácilmente identificable. Sin embargo, a menudo distraemos nuestra atención de los delitos cometidos por las corporaciones y, en un sentido muy real. Por ejemplo, todos somos víctimas de la contaminación del ambiente producida por empresas nacionales y multinacionales; también, como consumidores de la manufactura y venta de productos peligrosos.

Por otra parte, el Sistema de Administración de Justicia también genera una serie de víctimas que guardan estrecha relación con lo que constituye delito. Pueden señalarse, por ejemplo:

□ víctimas de abusos o de violencia por parte de los cuerpos represivos del Estado.

□ Víctimas de arrestos y procesos injustos.

□ Víctimas del retardo judicial, entre otras

Todas estas víctimas pueden sentirse en una situación de doble filo, sin opciones ni posibilidades para defenderse.

La Declaración de principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder define a la víctima del abuso de poder económico y político como:

«las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones, así las mismas no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos». (ONU, 1985).

En realidad las víctimas de abuso de poder económico y político, son también víctimas de variados tipos de delitos, muchos de ellos considerados graves (homicidios, raptos, lesiones, torturas). Esta definición se queda cor-

ta, ya que se refiere sólo a dos tipos de abuso de poder. Sin embargo, derivados de la violación de normas que reconocen derechos humanos.

La definición de víctima de violación de derechos humanos se fundamenta en el artículo 1.1 del Pacto de San José de Costa Rica (1978), y en los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia del 29 de julio de 1988 (caso Velisquez Rodríguez vs. Estado de Honduras).

De la misma, se desprende que las obligaciones de respeto a los derechos humanos por parte de los Estados, derivarían de todos los instrumentos internacionales de protección de tales derechos que cada Estado haya suscrito y específicamente, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

“...es un principio de Derecho Internacional que el Estado responde por los actos de sus agentes realizados al amparo de su carácter oficial y por las omisiones de los mismos aún si actúan fuera de los límites de su competencia o en violación del derecho interno”.

“...Si se considerara que no compromete al Estado quien se prevale del poder público para violar tales derechos [humanos] a través de actos que desbordan su competencia o que son ilegales, se tornaría ilusorio el sistema de protección previsto en la Convención,”

“...Es, pues, claro que, en principio, es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la Convención cumplida por un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de los poderes que ostentan por su carácter oficial...”

“...un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a

un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado... sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación...”

“...Lo decisivo es dilucidar si una determinada violación a los derechos humanos reconocidos por la Convención ha tenido lugar con el apoyo o la tolerancia del poder público o si este ha actuado de manera que la trasgresión se ha cumplido en defecto de toda prevención o impunemente.” (OEA: 1988)

Estas definiciones son importantes, conceptualizan la violación de derechos humanos, y sirven para tomar decisiones sobre políticas y prácticas concretas que permitan garantizar los derechos reconocidos a las víctimas de derechos huma-

nos. Además, evitan nuevas victimizaciones al establecer diferencias entre víctimas de violación de derechos humanos, de delito y otros tipos de víctimas, como los casos de víctimas de desastres naturales o de ataques de animales.

Acceso a la justicia

Las Naciones Unidas establecen que las víctimas tendrán derecho a los mecanismos de justicia. Para ello se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas. Entre otras cosas recomiendan:

□ Informar a las víctimas de su papel y del alcance, desarrollo cronológico y marcha de las actuaciones y decisiones de sus causas, especialmente, cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado información de sus derechos para obtener reparación.

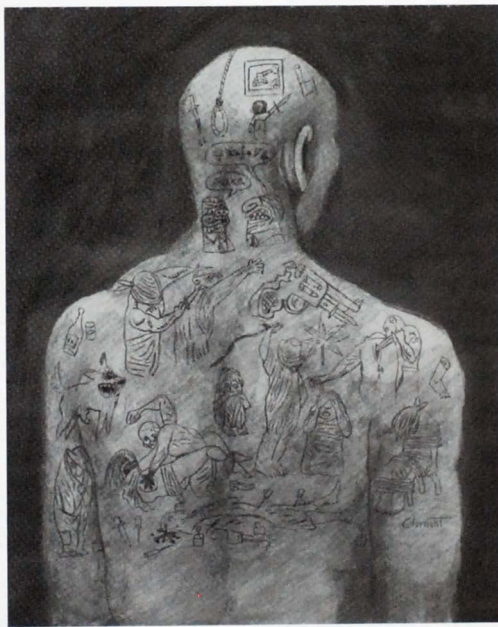
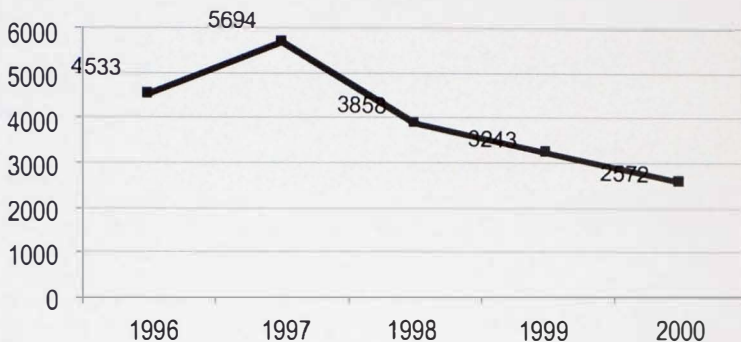


Ilustración: Ricardo Clement

Víctima del delito en El Salvador

Denuncias admitidas de violaciones a los Derechos Humanos. Años 1996 - 2000



Fuente: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, El Salvador.

Indicadores sobre Violencia en El Salvador. PNUD, 2002

□ Permitir que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en los momentos en los cuales sus intereses estén en juego, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el Sistema de Justicia Nacional correspondiente.

□ Utilizar mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia autóctonas, a fin de facilitar la conciliación entre víctimas y victimarios.

Trato digno y respetuoso

De acuerdo a las Naciones Unidas las víctimas deben ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad, para lo cual se recomienda: Adoprar medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos.

Brindar a la víctima un trato digno y respetuoso es fundamental para

evitar lo que se conoce, en la doctrina victimológica, como la victimización secundaria y terciaria.

Los inconvenientes que la víctima padece después del delito o de la violación de sus derechos humanos por la falta de atención adecuada y oportuna de los medios de control formal: policía y administración de justicia, se conocen como victimización secundaria.

Y la victimización terciaria es el trato inadecuado de quienes conforman su contexto histórico y cotidiano de vida: familiares, amigos, compañeros de trabajo, de comunidad, de escuela, la asistencia médica, psicológica y social.

Es importante que entendamos que, el proceso incluye a la víctima para canalizar las necesidades, sufrimientos e inconvenientes que ella padece ocasionadas por su victimario (victimización primaria).

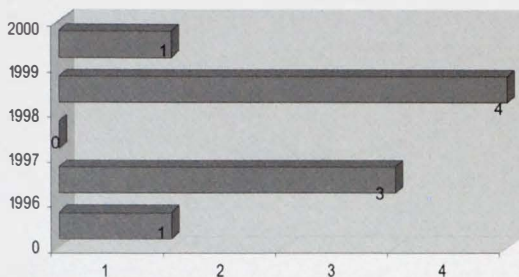
El proceso de victimización desfavorece el establecimiento de caminos que garanticen los derechos de

las víctimas derivados de la victimización primaria con lo que, además, se le ocasiona una nueva victimización.

¿Qué interés tendría la víctima de invocar este Sistema? Pareciera que el reconocimiento de los derechos de la víctima están respaldados, si dentro del sistema (asistencia social, médica y psicológica) y en la comunidad donde la persona se desenvuelve, se establecerían redes de apoyo para ubicar la problemática de la victimización delictiva y violatoria de los derechos humanos en su justo balance: donde puedan considerarse los derechos de la víctima, la sociedad y el imputado condenado.

No debemos olvidar al defender los derechos de las víctimas, los sufrimientos e inconvenientes del condenado, víctima del proceso, derivados de una sentencia injusta, conocida también como victimización terciaria. Conviene tener presente que el delito es un evento que involucra a personas y que trae innumerables consecuencias para ellas. Para la víctima siempre traerá

Denuncias admitidas de violaciones a los Derechos Políticos. Años 1996 - 2000



Fuente: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, El Salvador.

Indicadores sobre Violencia en El Salvador. PNUD, 2002

algún tipo de secuela y para el victimario, fundamentalmente, tendrá repercusiones por su actuar ilegítimo, si fuera aprehendido y condenado.

Pese a haberse reconocido ciertos derechos para garantizar un trato digno y respetuoso para la víctima dentro del proceso penal, la manera fragmentada en que los mismos fueron incluidos y la falta de profesionalización y sensibilización de los encargados de colocar en la balanza de la justicia: los derechos y obligaciones de la sociedad, la víctima y el victimario, dificultan el que la víctima reciba un tratamiento acorde a su condición de persona afectada.

En todo este contexto, se deja a la víctima con muy poco espacio para su acceso a la justicia y para su trato considerado. Las referencias anecdóticas nos indican que, por lo general, a la víctima se le atiende poco, se le percibe obstaculizadora y a veces hasta culpable, por parte de los proveedores de servicios a los cuales acude la víctima del delito para obtener algún apoyo o ayuda.

Por ahora la Víctima, en general, recibe información sobre su caso de

manera inconsistente; se le hace esperar sin atención absoluta de su tiempo y condición particular.

Pocas veces la víctima puede lograr la devolución de los objetos que hayan sido recuperados; no hay servicios en el país que brinde asistencia universal a la víctima del delito; si llega a recibir alguno tipo de servicio legal es por cuestión de suerte; así como, encontrar a un servidor público o privado que esté dispuesto a ayudarla, pueda hacerlo y que además «tenga buenos contactos».

Reparación Financiera

Las Naciones Unidas señala que las víctimas tendrán derecho a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, para ello se deberá ofrecer a las víctimas la posibilidad del resarcimiento, a fin de:

- Establecer y reforzar los mecanismos judiciales y administrativos necesarios que permitan a la víctima obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles.

- Facilitar la reparación en favor de las víctimas por parte de los delincuentes o los terceros responsables de su conducta.

- La reparación será para las víctimas del delito y del abuso del poder político y económico directas y cuando proceda para sus familiares o las personas a su cargo.

- La reparación comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridas, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de su victimización (médicos, funerarios, etc.) la prestación de servicios y la restitución de derechos.

- Procurar considerar el resarcimiento como una sanción en sí misma.

- Las víctimas de violación de derechos humanos deberán ser resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados.

La Indemnización

Cuando no sea suficiente la reparación financiera por parte del delincuente o de otras fuentes, como los seguros, los Estados procurarán indemnizar a:

- Las víctimas de delitos violentos que haya sufrido importantes lesiones corporales.

- La familia de las víctimas que hayan muerto o quedado física o mentalmente incapacitadas a consecuencia de la victimización.

- Se favorecerá la creación de Fondos Nacionales para indemnizar a las víctimas.

También es posible para la víctima de cierto tipo de delitos culposos, si no ha habido daños gravísimos o muerte de alguna persona o contra bienes patrimoniales disponibles. obtener

Víctima del delito en El Salvador

algún tipo de reparación del imputado, si el juez lo acuerda y el imputado y la víctima así lo deciden.

Estos acuerdos reparatorios se conocen dentro de la doctrina como mecanismos de auto composición vertical para distinguirlos de los horizontales, en los cuales no hay una autoridad jerárquica que decide sino que la decisión se toma de una manera más democrática.

Surgen muchas reflexiones, entre las que se mencionan las siguientes:

□ ¿Esta norma no implicaría colocar a la víctima del segundo hecho en una posición distinta a la primera?

□ ¿No se estaría generando por esta vía, situaciones de discriminación entre las mismas víctimas?

□ ¿Tendrá incidencia en la reparación posible de la víctima, ya que el imputado podría preferir admitir los hechos con lo cual podría obtener rebaja de la pena desde un tercio a la mitad sin tener que reparar a la víctima?

□ ¿Será posible evitar mejores acuerdos, por la vía extrajudicial con esta medida?

□ ¿Qué implicaciones tendría para el Sistema Penal el que las personas decidan resolver por la vía de acuerdos reparatorios privados algunos de sus conflictos, para evitar los inconvenientes y la incertidumbre de invocar tal Sistema? Sería ésta una vía de facto de introducción de la justicia reparatoria?

Las víctimas de delito y sus sobrevivientes (en caso de homicidio) tienen el derecho de ejercer la acción civil dentro del proceso penal y/o civil, luego que se produzca una sentencia condenatoria, para obtener alguna reparación económica del delincuente o de la persona civilmente responsable.

Las víctimas de violación de derechos humanos tienen derecho de obtener indemnización por parte del Estado. La legislación también prevé la devolución de los activos y pasivos del delito tanto del Juez como del Fiscal. Incluso la Ley sobre el hurto y robo de vehículos automotores establece un procedimiento especial para estos casos.

No debe pasarse por alto el pago del estacionamiento donde el vehículo permaneció mientras su propietario lograba encontrarlo y obtener una autorización para retirarlo por parte del Fiscal o el Juez correspondiente.

Asistencia (Servicios)

Las Naciones Unidas Señala que se Deben Facilitar:

□ La adopción de medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.

De acuerdo a las Naciones Unidas las víctimas deben ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad, para lo cual se recomienda: Adoptar medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos

□ La asistencia material, médica, psicológica y social a las víctima del delito y del abuso del poder económico y político a través de servicios comunitarios, gubernamentales, voluntarios y autónomos.

□ La información sobre la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y facilitársele el acceso a ellos.

□ Capacitación al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas

□ Dirección a los servicios para garantizar una ayuda apropiada y rápida.

Es responsabilidad del Estado

Proteger a toda persona, incluyendo a la víctima del delito, de cualquier acto que implique algún riesgo contra su integridad física, su propiedad, sus derechos y obligaciones. Proteger a la víctima especialmente vulnerable (minorías) y sancionar los abusos que se cometan contra ellas.

¿Qué Pasa Cuando el Estado Falla en Brindar tal Protección?

Se ofrece el camino de la justicia pública para encontrar soluciones a los efectos de la victimización. Es así como la protección de la víctima constituye otro de los principales objetivos del proceso penal que se deriva del principio referido al trato digno y respetuoso que debe proporcionársele a las partes, incluyendo a la víctima del delito y de violación de derechos humanos.

La víctima puede solicitar protección frente a probables atentados para ella o sus familiares. Corresponde a los jueces garantizar a la víctima su protección y a los Fiscales velar porque efectivamente la víctima esté protegida.

¿Quién Protege a las Víctimas? ¿La Policía? Se supone que es la institución

a la cual le corresponde garantizar materialmente ese derecho de la víctima. ¿El ciudadano tiene confianza en el accionar de la Policía Nacional Civil? ¿La Policía Nacional Civil le previno su victimización primaria? ¿Acaso la Policía Nacional Civil le facilita a las víctimas su participación en el proceso y brinda algún tipo de apoyo?

La Policía Nacional Civil es la encargada de proteger a la víctima. ¿Será posible actualmente?

La Policía es la agencia de control formal que puede evitar la entrada al Sistema y que está encargada de facilitar el ingreso al mismo, en la etapa inmediata a la comisión del delito. Esta Institución es básica y sobre ella debemos trabajar para definir claramente qué queremos de ella y cómo podemos organizarnos y comprometernos para lograrlo. La unión policía - comunidad, ha permitido muchos avances importantes para la prevención y el control de la criminalidad.

La Fiscalía General de la República tiene un importante papel que jugar en el tipo de asistencia y protección que nuestras instituciones pueden ofrecer a la víctima, cuyo victimario no haya podido ser aprehendido, pero que igual puede presentar las mismas necesidades, sufrimientos e inconvenientes derivados de su victimización primaria.

Pareciera que hay tres causas que influyen en la poca atención que se le brinda a las víctimas:

- La primera, es estructural.
- La falta de entrenamiento y capacitación en el tratamiento de las víctimas.
- Y la falta de conciencia de la ciudadanía sobre las necesidades particulares de las víctimas, de sus derechos y de la obligación que tienen de garantizárselos.

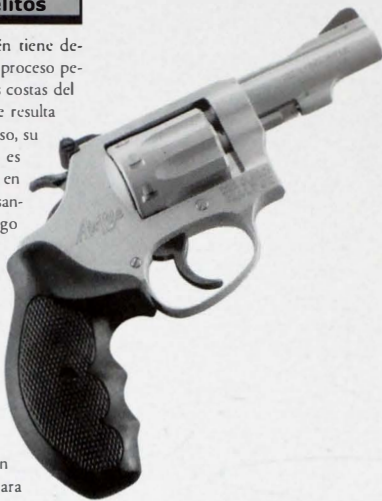
Algunos deberes de las víctimas de delitos

La víctima también tiene deberes dentro del proceso penal: ser testigo y pagar las costas del juicio si la sentencia no le resulta favorable. En el primer caso, su comparecencia a juicio es obligatoria, puede incurrir en responsabilidad penal ser sancionada, incluyendo el pago de multa.

En el segundo caso, está obligada a pagar las costas del proceso si la decisión es absolutoria, sobreseimiento o archivo. Las víctimas deben tener esta información para que, al momento en que tales situaciones se sean exigidas, estén preparadas para ello.

Conclusiones y Recomendaciones

1. El reconocimiento expreso de derechos:
 - a) recibir protección: Tanto ella como su familia. Recibir información: Sobre los resultados del proceso.
 - b) Sobre la decisión del fiscal de archivar el expediente.
 - c) Expresar su opinión en momentos importantes del juicio: Antes de la decisión de sobreseimiento, antes de cualquier otra decisión que ponga término o suspenda el proceso. Después de la sentencia de sobreseimiento o de absolució (impugnar la decisión, aunque no hubiere intervenido en el proceso)
 - d) Ejercer la acción civil para obtener resarcimiento e indemnización.
 - e) Adherirse a la acusación del fiscal.
 - f) Ejercer la acción penal en los delitos de acción privada.



2. Reconocimiento de otros derechos de la víctima:

- a) Asistir a los reconocimientos de reos y peritajes medico legal.
- b) En algunas de las actuaciones, acceder a los registros y documentos de la investigación fiscal y policial.

El Ministerio Público es la institución a la cual se le ha delegado la protección y asistencia a la víctima del delito. En tal sentido, los fiscales tienen el deber de velar por sus intereses durante el proceso, permitiéndole su intervención expedita en el mismo y tratando de evitarle al máximo cualquier perturbación derivada de las necesarias intervenciones que debe realizar. Promover la acción civil en favor de la víctima pobre o incapaz.

Le corresponde también al Ministerio Público o al Juez la devolución de los objetos recogidos o incautados en la investigación. En los juicios de acción privada, le corresponde al Juez llamar a las partes para promover la conciliación entre ellas.